



**AUTO INADMISORIO
RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**

**No. 1970
Fecha Expedición: 2025-
05-07**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE GESTION JURÍDICA**

TIPO ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

ACTO RECURRIDO: Resolución nro.1-90-265-530-215	FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 02 2025 DIA MES AÑO	FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12 02 2025 DIA MES AÑO:
---	--	---

LOR 20222024 232	FECHA APERTURA EXPEDIENTE: 12 08 2024 DIA MES AÑO
-------------------------	--

CLASE DE OBLIGADO ADUANERO: ASEGURADORA

Nombre o Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NIT. 860.524.654	DV 8
--	----------------------------	----------------

CONCEPTO: Liquidación Oficial de Revisión	VALOR DEL ACTO: \$4.528.235.000
---	---

Fecha de presentación del recurso: 12 de marzo de 2025

Calidad en que actúa: Liquidador y/o Representante Legal () Deudor Solidario () A nombre propio: () Agente oficioso: () Garante () Apoderado Especial (x)	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
--	--

Documento de Identidad: C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116.

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS JURÍDICOS (A)
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial, de las dispuestas en los artículos 57 y 69 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y la Resolución nro. 758 de 31 de enero de 2025 del Subdirector del Empleo Público y el Acta de Posesión nro. 389 del 3 de febrero de 2025 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. El 12 de marzo de 2025, Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 y Tarjeta Profesional nro. 39.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante escrito con radicado nro. 00396, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución nro. 1-90-265-530-215 de 12 de febrero de 2025, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, mediante la que profirió liquidación oficial de revisión a 16 declaraciones de importación. (fols. 239 a 283).
2. El 27 de marzo de 2025, la Subdirección de Recursos Jurídicos, mediante planilla 1018 recibió el expediente y copia del recurso de reconsideración para su conocimiento por competencia. (fol. 421)
3. El Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales en el caso del recurso de reconsideración en estudio:

Oportunidad:

4. El Despacho encuentra que se incumple el requisito de oportunidad exigido por el artículo 134 del Decreto 920 de 2023, por las siguientes razones:

5. El inciso 5 del artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023 estipula que la notificación electrónica se entiende surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo al correo electrónico informado. No obstante, los términos legales para el usuario aduanero o su apoderado, para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco días a partir de la entrega del correo electrónico.

6. El numeral 2 del artículo 133 del Decreto Ley 920 de 2023, señala entre otros requisitos que el recurso debe interponerse dentro de la oportunidad legal y a su vez el parágrafo 7 del artículo 134 ibidem indica que no es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo 133 del presente decreto.

7. El artículo 2 y 3 del Auto nro. 1794 del 30 de julio de 2024, indica que la notificación electrónica se realiza de conformidad al artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023, que al efecto dispone lo siguiente:

«**ARTÍCULO 146. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** La notificación electrónica es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pone en conocimiento de los usuarios aduaneros o de sus apoderados los actos administrativos en materia aduanera y los recursos que proceden sobre los mismos.

(...)

La notificación electrónica se entiende surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo al correo electrónico informado. No obstante, los términos legales para el usuario aduanero o su apoderado, para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.» (Se subraya)

8. Analizados los hechos materia de examen, se advierte que la resolución recurrida fue notificada el 12 de febrero de 2025, por tanto, los cinco días de que trata la norma citada se cumplieron el 18 de febrero de 2025, al tiempo que término de los 15 días para interponer el recurso de reconsideración inicio el 19 de febrero de 2025 y finalizó el 11 de marzo de 2025, no el 12 de marzo como indica el recurrente en el acápite «oportunidad» del recurso interpuesto.

9. Como el recurso fue radicado el 12 de marzo de 2025 se encuentra por fuera del término legal. (fol. 387).

Forma

10. El recurso de reconsideración fue presentado con los motivos de inconformidad, y cumple con los requisitos exigidos en la actualidad, es decir, con la presentación en documento original y en físico ante la dependencia de la Administración que corresponda, pero no con la presentación personal del recurso.

11. El artículo 133 del Decreto Ley 920 de 2023, dispone que el recurso debe interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

12. En el caso no está acreditada la presentación personal del escrito en físico, toda vez que a folio 417 obra la presentación personal de Roger Adrián Villalba Ortega, en calidad de mensajero de la aseguradora, no de Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 y Tarjeta Profesional nro. 39.116 del C.S. de la J, quien suscribe el recurso en calidad de apoderado especial de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Por el que se inadmite un recurso de reconsideración.
EXPEDIENTE: LOR 2022 2024 232

Página 3 de 4

13. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 130, 131, 133 y 134 del Decreto Ley 920 de 2023, procede la inadmisión del recurso interpuesto.

14. Según el inciso segundo del artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023, las causales de inadmisión señaladas en la norma son subsanables dentro de la oportunidad legal allí dispuesta, a excepción de la extemporaneidad del recurso interpuesto.

15. Las normas relacionadas en este acto administrativo, al ser de carácter procedimental, «*son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*», conforme lo dispone el artículo 13 del Código General del Proceso.

16. En consecuencia, se expedirá el presente auto inadmisorio en aras de garantizar el derecho a la defensa, pese a la evidencia de una causal de insubsanable y otra que sí se puede corregir.

Por lo anterior, el Subdirector de Recursos Jurídicos (A) de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de reconsideración interpuesto el 12 de marzo de 2025 por GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 y Tarjeta Profesional nro. 39.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860.524.654-8, contra la Resolución nro. 1-90-265-530-215 de 12 de febrero de 2025, proferida por el G.I.T de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 y Tarjeta Profesional nro. 39.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860.524.654-8, o quien haga sus veces, a la **Dirección Procesal Electrónica** (fol. 411): **notificaciones@gha.com.co** de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente Resolución a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 y Tarjeta Profesional nro. 39.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860.524.654-8, o quien haga sus veces, a la **Dirección Procesal Física** (folio 411): **Carrera 11 A #94 A 23, Oficina 201** de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa NIT 860.524.654-8, a través de su apoderado especial, Gustavo Alberto Herrera Ávila, o quien haga sus veces, a la **Dirección Procesal Electrónica** (fol. 411): **notificaciones@solidaria.com.co** de conformidad con lo establecido en artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En su defecto, **NOTIFICAR POR CORREO** la presente Resolución a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa NIT 860.524.654-8, a través de su apoderado especial, Gustavo Alberto Herrera Ávila, o quien haga sus veces a la **Dirección Procesal Física** (folio 411): **Calle 100 No. 9 A-45** de la ciudad de Bogotá D.C, en aras de garantizar el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 146 y de los artículos 141, 142, 150 y 151 del Decreto Ley 920 de 2023

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023, contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Subdirección

Por el que se inadmite un recurso de reconsideración.
EXPEDIENTE: LOR 2022 2024 232

Página 4 de 4

de Recursos Jurídicos, en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ubicada en la Carrera 7 nro. 6 C - 54, Piso 1 (Edificio Sendas) de la ciudad de Bogotá D.C. o ante la dependencia que haga sus veces en una Dirección Seccional ubicada en una ciudad diferente.

ARTÍULO QUINTO: Incorporar las actuaciones en el expediente LOR 2022 2024 232.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEGLY CHACUÉ EMBUS
Subdirector de Recursos Jurídicos (A)
Dirección de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aviso: De conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, la firma digital de este documento tiene plena validez jurídica. Este documento electrónico está sujeto a reserva conforme la legislación aplicable. Su uso está destinado exclusivamente al emisor y a los receptores del mismo. La distribución, reenvío, copia o utilización de este mensaje de datos, cualquiera que fuera su finalidad, están expresamente prohibidos por ley.

Proyectó: Luz Amparo Gutiérrez Moya
Revisó: Alfonso Herrera Ramírez